

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así, en términos del artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se constituyó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, que se integró por los siguientes Consejeros Electorales:

- Lic. Paul Monterrosas Román;
- Lic. Juan Carlos de la Hera Bada;
- M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta; y
- Mtro. José Joel Paredes Olguín.

II.- El Consejo General en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete aprobó el monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

De igual forma, este Órgano Central aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

IV.- En sesión ordinaria iniciada el nueve de abril de dos mil ocho y concluida el catorce del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de

Campaña emitió el dictamen COPP/002/08 por el que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la determinación del Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho correspondiente al Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, facultando al Presidente de la referida Comisión para presentar el dictamen en cita al Consejo General, a través de su Consejero Presidente.

En fecha quince de abril del año en curso, mediante memorándum número IEE/COPP-052/08 se remitió al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el dictamen indicado en el párrafo inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 segundo párrafo dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el numeral en comento refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias.

Además, dicho numeral en sus incisos a) y b) señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como las tendientes a la obtención del voto.

2.- Que, según lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales el disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento legal.

3.- Que, el artículo 45 del Código Comicial establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, tales modalidades se enuncian a continuación:

"I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) El acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

II.- Financiamiento privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos."

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código comicial, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

En ese entendido, el numeral 47 del Código de la materia establece el procedimiento que este Organismo Electoral observará para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente acuerdo resulta oportuno transcribir a continuación el contenido del numeral 47 fracciones I y II del Código Comicial.

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de junio del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de junio del año siguiente a la elección; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

...”

5.- Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

Bajo este contexto, corresponde a este Órgano Central determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho; para este efecto este Órgano Superior de Dirección tuvo a bien realizar un análisis integral del Dictamen presentado la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, documento que como anexo único corre agregado al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 47 fracciones I y II del Código en comento en virtud de que tomó en consideración lo siguiente:

- El salario mínimo vigente en el Estado para el año dos mil siete;
- El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta y uno de enero de dos mil siete;
- El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio General Felipe Ángeles con corte al treinta y uno de enero de dos mil siete;

- El porcentaje que representaba el Municipio de General Felipe Ángeles del número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta y uno de enero de dos mil siete;
- El importe proporcional de financiamiento público para actividades ordinarias en términos del artículo 47 fracción I inciso a) del Código Comicial determinado para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles;
- Los porcentajes de la votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Municipio de General Felipe Ángeles de cada uno de los institutos políticos en el año dos mil siete, los cuales fueron obtenidos del concentrado de resultados finales de la elección de Diputados por el mencionado principio en el Municipio de General Felipe Ángeles del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete;
- El factor de ajuste o actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo del mes de marzo de dos mil siete a marzo de dos mil ocho.

Bajo este contexto, atendiendo a que el mencionado dictamen contempla lo dispuesto por el Código Comicial al respecto se considera que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobar dicho documento.

6.- Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el aludido Código y el Consejo General.

En virtud de lo anterior, este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para entregar la prerrogativa relativa a actividades tendientes a la obtención del voto a los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de dos mil ocho.

7.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, de conformidad con el punto considerativo número 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 del presente acuerdo

TERCERO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo para su conocimiento, conforme a lo establecido en el considerando 7 del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS